

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-1604** *Orden MED/10/2018, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden MED/45/2016, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

Con fecha de 30 de septiembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/45/2016, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la cual fue modificada mediante Orden MED/16/2017, de 5 de mayo (BOC de 16 de mayo de 2017).

Advertida la necesidad de realizar cambios en la mencionada Orden, en aras de una mayor operatividad de la misma y, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las competencias que me atribuyen los artículos 33.f) y 112.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos de la Orden MED/45/2016, de 21 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Los apartados 1 y 3 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. Solicitudes y subsanación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos. Se añade un apartado 4 al artículo 6, con la siguiente redacción:

4. Para la realización del prorrateo mencionado en el apartado anterior, se procederá a ordenar las solicitudes presentadas en función de la valoración obtenida, asignando a la solicitud con mayor puntuación el porcentaje de ayuda máxima del 50%, disminuyéndose este porcentaje un 0,1% por cada puesto que se desciende en la lista priorizada por la valoración, obteniéndose una ayuda máxima para cada beneficiario, y una ayuda máxima total.

En caso de superar el importe de ayuda máxima total al crédito consignado en la convocatoria, se calculará un coeficiente de minoración. Este coeficiente será el resultado de dividir el crédito consignado en la convocatoria entre el importe de ayuda máxima total, obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior.

El porcentaje minorado de ayuda de cada uno de los solicitantes se obtiene aplicando el coeficiente de minoración al porcentaje inicialmente asignado tras la priorización de solicitudes.

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 39

Finalmente, la subvención otorgada a cada uno de los solicitantes, será el resultado de aplicar el porcentaje minorado de ayuda a la inversión elegible.

Tres. En el Anexo I punto 3) se modifica la graduación de la valoración quedando redactada de la siguiente manera:

0-10 %: 0 puntos  
11- 25 %: 1 punto  
26- 50 %: 2 puntos  
Mayor de 50 %: 3 puntos

Cuatro. En el Anexo I se introduce un nuevo criterio de valoración con la siguiente redacción:

4) Se valorará negativamente la no ejecución de las inversiones subvencionadas en la anterior convocatoria en la siguiente proporción:

No ejecución, mayor de 20% y menor de 50%: -2 puntos.  
No ejecución, mayor o igual de 50%: -3 puntos.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de febrero de 2018.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/1604